

B) Instituto Canario de la Vivienda

BENEFICIARIO:	Asociación de Empresarios Constructores y Promotores de la Provincia de Las Palmas (AECP).
DESTINO:	Cubrir los costes generados por el mantenimiento de una oficina de vivienda y suelo durante el año 2006.
CUANTÍA:	42.071,00 euros.
BENEFICIARIO:	Federación Provincial de Entidades de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife (FEPECO).
DESTINO:	Cubrir los costes generados por el mantenimiento de una oficina de vivienda y suelo durante el año 2006.
CUANTÍA:	42.071,00 euros.
BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
DESTINO:	Reposición de 98 viviendas afectadas por el temporal de 31 de marzo de 2002.
CUANTÍA:	96.860,44 euros.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

21 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de diciembre de 2006, que dispone el emplazamiento a los interesados en el procedimiento nº 337/06, interpuesto a D. Antonio Suárez Herrera contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 2 de abril de 2003, por el que se aprueba definitivamente de forma parcial el Plan General de Ordenación del Puerto de la Cruz (Tenerife) y ordena su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso 337/2006, interpuesto por D. Antonio Suárez Herrera, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 2 de abril de 2003, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana del Puerto de la Cruz (Tenerife).

Considerando que el Tribunal Constitucional ha deducido de la consagración constitucional del derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tri-

bunales, la existencia de un deber de éstos de promover las posibilidades de defensa de todos aquellos que pudieran ver afectados sus derechos e intereses legítimos por la decisión de un proceso contencioso-administrativo, emplazándolos personalmente, siempre que ello fuera posible, para que comparezcan en él como codemandados, pero sin que dicho deber sea absoluto o incondicionado, pues, al no consagrar la Constitución de derechos absolutos o ilimitados, tampoco impone como correlato de los derechos fundamentales que garantiza obligaciones que tengan ese carácter, de modo que dicha limitación implícita del deber de emplazamiento personal deviene explícita cuando el recurso contencioso-administrativo en el que el emplazamiento no se produjo se dirigía contra una disposición de carácter general (Sentencia 61/1985 -RTC 1985/61-), contra un acto general normativo o contra un acto dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos (Sentencia 82/1985 -RTC 1985/82-), supuestos ambos en los que dicho Tribunal ha entendido que no se daba el deber de emplazamiento personal (Sentencia 133/1985, de 28 de octubre -RTC 1985/133- y Auto 875/1987, de 8 de julio -RTC 1987/875-), y teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del planeamiento -en concreto, de un Plan General de Ordenación- es la de una disposición de carácter general, según constante y reiterada jurisprudencia de la que son exponentes las Sen-

tencias de 26 de enero de 1970 -RJ 1970/229-, 4 de noviembre de 1972 -RJ 1972/4692-, 10 de junio de 1977 -RJ 1977/3358-, 11 de mayo de 1979 -RJ 1979/2450- y 29 de septiembre de 1980 -RJ 1980/3463,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo del Plan General de Ordenación Urbana de Puerto de la Cruz, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias para que conste en los autos del recurso contencioso-administrativo nº 337/06, interpuesto por D. Antonio Suárez Herrera.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en los citados autos en el plazo de nueve días y, en particular, al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz y al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la persona de su Alcalde y de su Presidente, respectivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 2006.-
El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando José González Santana.

22 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de diciembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Elicio Cruz Díaz, interesado en el expediente nº 774/02-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Elicio Cruz Díaz en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 774/02-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Elicio Cruz Díaz la Propuesta de Resolución de fecha 31 de octubre de 2006, recaída en el expediente con referencia 774/02-U, y que dice textualmente:

“Examinado el expediente instruido por esta Agencia para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a D. Elicio Cruz Díaz, por la ejecución sin las preceptivas autorizaciones administrativas de obras en suelo clasificado como rústico, no catego-

rizado como asentamiento rural o agrícola, consistentes en el desmonte y roturación de unos 1.700 m², construcción de cuatro muros de abanalamiento para huertas de cultivo realizados en hormigón y edificación de estructura para vivienda en el interior de la finca de unos 120 m² en dos plantas, una de ellas enterrada y otra a la vista en fase de estructura, en el lugar denominado “Yaco-San Isidro”, en el término municipal de Granadilla.

Vistos informe técnico, y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- En el lugar denominado “Yaco-San Isidro”, en el término municipal de Granadilla, se denuncian obras consistentes en el desmonte y roturación de unos 1.700 m², construcción de cuatro muros de abanalamiento para huertas de cultivo realizados en hormigón y edificación de estructura para vivienda en el interior de la finca de unos 120 m² en dos plantas, una de ellas enterrada y otra a la vista en fase de estructura, por no contar con las autorizaciones pertinentes (calificación territorial o, en su caso, proyecto de actuación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRL0TENC), siendo el promotor de las mismas D. Elicio Cruz Díaz.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural dicta Resolución nº 1468, por la que se acuerda suspender dichas obras y se le requiere a D. Elicio Cruz Díaz, para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras.

Tercero.- Con fecha 21 de octubre de 2005, se emite el correspondiente informe técnico, comprobándose los hechos denunciados, donde se hace constar:

1) Que las obras denunciadas se encuentran en el mismo estado que en la última visita de seguimiento de precinto realizada por los Agentes de fecha 28 de marzo de 2005, siendo valoradas las mismas en 109.584,68 euros.

2) El Plan General de Ordenación vigente en el municipio de Granadilla, clasifica dicho suelo como suelo urbanizable no sectorizado y por lo tanto no siendo las obras conforme a la legislación vigente.

3) El promotor de las obras tiene licencia municipal para la construcción de un cuarto de aperos de 12 m² otorgada por la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 28 de octubre de 1998, las obras que